

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Sexta

C/ General Castaños, 1 , Planta Baja - 28004

33008740

NIG: 28.079.00.3-2020/0014778

Procedimiento Ordinario 417/2020

Demandante: GREENPEACE ESPAÑA

PROCURADOR D./Dña. MARIA MARTA SANZ AMARO

Demandado: MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Sr. ABOGADO DEL ESTADO

Materia: Otros actos de la Admon

Objeto del recurso: DENEGACIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EXPORTACIÓN DE MUNICIAÓN DE ARTILLERÍA

Expediente: 001-041739

DECRETO

LETRADO/A D./Dña. BEATRIZ OCA DE ZAYAS

En Madrid, a cuatro de septiembre de dos mil veinte .

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por el PROCURADOR D./Dña. MARIA MARTA SANZ AMARO en nombre y representación de GREENPEACE ESPAÑA, se presentó escrito formulando recurso contencioso-administrativo contra resolución de MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, sobre DENEGACIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EXPORTACIÓN DE MUNICIAÓN DE ARTILLERÍA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los art. 23 y 45.3 LRJCA, examinado el escrito de interposición y cumpliendo los requisitos legales, procede admitir a trámite el recurso y requerir, conforme se establece en el art. 48 LRJCA, a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo en el plazo y con los requisitos que se establecen en dicho artículo, adjuntando justificante de los emplazamientos realizados a los interesados para que comparezcan ante este órgano judicial en el plazo de nueve días conforme prevé el art. 49 LRJCA.

ACUERDO:

ADMITIR A TRÁMITE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por GREENPEACE ESPAÑA, contra la resolución de MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, indicada en el escrito de interposición.

Tener por personado al PROCURADOR D./Dña. MARIA MARTA SANZ AMARO en nombre y representación de GREENPEACE ESPAÑA.

Requerir a MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO la remisión a esta Sección, en el plazo improrrogable de 20 días desde que la comunicación judicial tenga entrada en su registro general, del expediente administrativo, en FORMATO ELECTRÓNICO conforme establece el art. Artículo 70 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para el supuesto de haber sido tramitado en papel, el mismo deberá estar debidamente foliado y se remitirá ESCANEADO, integrando un ÍNDICE de los DOCUMENTOS que contenga. En ambos casos se enviará a este Tribunal en soporte CD o DVD. Notificándose la resolución que ordene la remisión del expediente a todos los interesados en el mismo, emplazándoles conforme al art. 49 LRJCA para que puedan comparecer ante este órgano judicial en el plazo de nueve días.

Conforme a lo establecido en el art. 180 LEC, se designa Magistrado Ponente del presente recurso al Ilmo/Ilma. Sr/Sra. D./Dña. LUIS FERNÁNDEZ ANTELO.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Nota informativa: *Se pone en conocimiento de las partes que se ha implantado el servicio de mediación en los órganos Judiciales de la Comunidad de Madrid correspondientes a la Jurisdicción contencioso administrativa.*

De conformidad con el artículo 3 de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo, se define la mediación como “un procedimiento estructurado, sea cual sea su nombre o denominación, en el que dos o más partes en un litigio intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador. Este procedimiento puede ser iniciado por las partes, sugerido u ordenado por un órgano jurisdiccional o prescrito por el Derecho de un Estado miembro”.

Se podrá acudir a mediación, de oficio o a instancia de parte, conforme al protocolo vigente de mediación, aprobado en Sala de Gobierno de fecha 5/03/2018. La derivación a

mediación no paralizará la tramitación del procedimiento, salvo que por todas las partes se solicite la suspensión.

Sus sesiones se celebrarán de forma presencial o mediante videoconferencia si así se solicita por las partes.